



EDICTO

En los autos del Expediente número 1694/2021, relativo al Procedimiento de Declaración de Ausencia de JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CASANOVA, presentado por TANIA IDALIA MORENO MARTINEZ, la Licenciada CRISTINA AGUIRRE MARTÍNEZ, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó que se publicara el acuerdo que copiado a la letra dice:

"Sentencia definitiva 175/2023

Saltillo, Coahuila, a trece de abril de dos mil veintitrés.

Asunto

Vista la instrumental de actuaciones para el dictado de la sentencia definitiva en los autos del expediente 1694/2021, relativo al procedimiento de declaración de ausencia de José Antonio Sánchez Casanova, promovido por Tania Idalia Moreno Martínez, radicado en éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de éste Distrito Judicial de Saltillo; y,

Resolución

Primero. Procedió la solicitud de declaración judicial de ausencia promovida por TANIA IDALIA MORENO MARTINEZ. **-Segundo.** Se declara judicialmente la ausencia del ciudadano José Antonio Sánchez Casanova a partir del cuatro (04) de agosto de dos mil once (2011). **Tercero.**

De acuerdo al artículo 25 de la citada ley, se declara que la presente declaración de ausencia tiene los siguientes efectos:

1. Se garantiza y asegura la continuidad de la personalidad jurídica de José Antonio Sánchez Casanova.
2. Se suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de José Antonio Sánchez Casanova.
3. Se designa a su cónyuge TANIA IDALIA MORENO MARTINEZ como Representante Legal de José Antonio Sánchez Casanova, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida. Y el acceso al patrimonio que pueda surgir con posterioridad o que no es conocido, será mediante vigilancia Y en términos del artículo 29 de la Ley Sustantiva, el representante legal de la persona desaparecida actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trate.

Por lo que de conformidad con el artículo 1058 del Código Civil para el Estado, hágasele saber a la ciudadana Tania Idalia Moreno Martínez que actuará conforme a las reglas del albacea por lo que deberá hacérsele saber su designación para que en el plazo de tres días se manifieste sobre la aceptación y protesta del cargo.

1. Finalmente, al quedar acreditada la existencia del bien inmueble identificado como casa habitación ubicada en la calle Tejocote, número 164, de la colonia las Teresitas, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, a nombre de José Antonio Sánchez Casanova, el cual fue adquirido mediante la celebración de un contrato de compraventa con garantía hipotecaria frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tal y como quedo evidenciado con la escritura pública exhibida, el cual puede ser objeto de actos de administración y dominio, conforme al artículo 25, fracciones V y VI de la Ley de declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del estado de Coahuila, girarse oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de hacer de su conocimiento que esta Autoridad ha declarado judicialmente ausente al ciudadano José Antonio Sánchez Casanova, ello para los efectos que refiere la fracción VI del artículo 25 de la ley Sustantiva, consistente en declarar la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto no se localice con vida a la persona desaparecida, se tenga certeza de su muerte o se cuente con la sentencia que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Cuarto. La presente declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, así como el interés superior de la niñez, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

Quinto. Finalmente, la presente declaración especial de ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Sexto. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase la certificación correspondiente, y gírese oficio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila, a fin de que proceda a realizar la inscripción de declaración de ausencia del ciudadano José Antonio Sánchez Casanova, en su registro de nacimiento documentado en fecha 15 de mayo de 1984, foja 126, del libro 1, tomo 5, acta 1126 y en su registro de

matrimonio documentado en fecha 3 de noviembre de 2001, en el acta 919, Libro 1, Tomo 5, Foja 119, respectivamente.

Séptimo. Se ordena que la declaratoria especial de ausencia se publique, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la de la Comisión de Búsqueda, la cual será gratuita.

Octavo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hágase del conocimiento de las partes que la Sentencia Ejecutoriada y las demás resoluciones públicas que se dicten en el expediente, una vez emitidas, así como ésta una vez concluida, podrán ser consultadas por el público, conforme al procedimiento de acceso a la información previsto en la propia ley, así también el derecho que les asiste para manifestar, su voluntad de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación.

Noveno. Notifíquese Personalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 211 fracción V del Código Procesal Civil. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada Cristina Aguirre Martínez, Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, que actúa con el Secretario Licenciado Edgar Fernando Domínguez Camarillo, que autoriza y da fe.

SALTILLO, COAHUILA, A 05 DE AGOSTO 2024

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SALTILLO.**



LICENCIADA ESPERANZA ENRIQUEZ AMEZQUITA .

